



UTRNG
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA REGIÓN NORTE
DE GUERRERO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
GUERRERO**



REGLAMENTO PARA EL CAMBIO DE PROFESORES DE UNA SEDE A OTRA SEDE EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO.



Comités Interinstitucionales
para la Unión de la Educación Superior, A.C.



UTRNG
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA REGIÓN NORTE
DE GUERRERO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
GUERRERO**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO", EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO 183, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DE FECHA 2 DE MARZO DE 2004, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL CAMBIO DE PROFESORES DE UNA SEDE A OTRA SEDE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA REGIÓN NORTE DE GUERRERO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular el proceso que se debe seguir para el cambio de profesores de una sede a otra sede en la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **ASPIRANTE:** Profesor o profesora que solicita un cambio de adscripción.
- II. **CENTRO DE TRABAJO EMISOR:** La sede educativa donde labora actualmente el aspirante.
- III. **CENTRO DE TRABAJO RECEPTOR:** La sede educativa donde el aspirante realiza su solicitud de cambio.
- IV. **COMISION MIXTA DOCENTE:** La Comisión Mixta de Evaluación, Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.
- V. **PERIODO DE PRUEBA:** Periodo de 1 año autorizado a un aspirante en el centro de trabajo receptor.
- VI. **SEDE:** Campus principal Iguala y sus demás campus de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.
- VII. **UTRNG:** La Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.



Comités Interinstitucionales
para la Unión de la Educación Superior, A.C.



UTRNG
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA REGIÓN NORTE
DE GUERRERO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
GUERRERO**

Artículo 3.- El aspirante con cinco años o más de servicios en la UTRNG, podrá solicitar cambio de una sede a otra cuando exista una necesidad de docencia dentro del centro de trabajo receptor y podrá realizarse únicamente al término del cuatrimestre mayo-agosto de cada ciclo escolar, sin que se afecte el servicio educativo o desarrollo de las actividades escolar de la sede a que se encuentra adscrito.

Podrá ser exceptuado el requisito concerniente a los cinco años de servicio referido en el párrafo anterior, cuando el cambio de sede se haga a petición del centro de trabajo receptor, con el objeto de atender necesidades académicas que impliquen las labores o conocimientos de algún docente en particular.

Artículo 4.- Los cambios de sedes sólo podrán realizarse cuando en su propósito y solicitud, esté considerado el mismo programa educativo.

Artículo 5.- Para llevar el cambio de sede, el aspirante deberá presentar escrito de solicitud dirigido al Rector de la UTRNG, informando también de su petición al director académico, al director o responsable del centro de trabajo emisor y receptor, así como a los directores o subdirectores de ambas sedes responsables de la carrera de que se trate, quienes remitirán por su parte, dicha solicitud, a la Comisión Mixta Docente, para su análisis y determinación correspondiente. Dicha solicitud deberá ir acompañada del curriculum vitae actualizado del aspirante con la documentación comprobatoria.

Artículo 6.- El Aspirante deberá de contar con el nivel académico mínimo de maestría afín al programa educativo de su adscripción o en su caso, al menos tener una certificación acorde al programa educativo que esté vigente y haya sido otorgada por organismos reconocidos internacionalmente, dicha certificación deberá haberse obtenido dentro de un periodo no mayor a 3 años anteriores a la fecha de solicitud de cambio.

Artículo 7.- El cambio de sede, en caso de ser autorizado, será de carácter permanente, iniciando con un periodo de prueba con duración de 1 año a partir de la fecha de autorización.

Artículo 8.- El aspirante deberá contar con un comportamiento profesional, ético y responsable dentro de su centro de trabajo y con un expediente laboral limpio, sin actas administrativas de cualquier tipo, lo cual será constatado ante las áreas de recursos humanos de la UTRNG, antes de que sea emitida la resolución correspondiente.





UTRNG
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA REGIÓN NORTE
DE GUERRERO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
GUERRERO**

Artículo 9.- En caso de ser autorizado el cambio de sede, éste se otorgará de manera temporal por 1 año (periodo de prueba), en donde la carga académica sólo será como máximo el 50% de sus horas base actuales de acuerdo al tabulador de horas base de los profesores de asignatura y estará sujeto a una evaluación de su desempeño docente en el centro de trabajo receptor.

Artículo 10.- El Departamento de Recursos Humanos de la UTRNG llevará un registro de los cambios temporales con la fecha de vencimiento, a fin de que cuando expire el término concedido se tomen las medidas que correspondan.

Artículo 11.- Concluido el periodo de prueba, el director del programa educativo de que se trate, tomando en cuenta su desempeño mostrado por el aspirante en el centro de trabajo receptor, en las distintas áreas en las que deban involucrarse sus labores como es la docencia, el sistema de gestión de la calidad, el trabajo colegiado en su programa educativo, y demás actividades inherentes a su categoría, deberá entregar a la Comisión Mixta Docente, la evidencia de todo el trabajo realizado, con el objeto de que dicho órgano analice, evalúe y determine si el cambio es permanente o existe una revocación. En caso de que el desempeño sea satisfactorio, se autorizará el cambio de manera permanente y podrá ser candidato a incremento de horas base según las necesidades del programa educativo de que se trate.

Artículo 12.- Si durante el periodo de prueba el aspirante es acreedor a alguna falta administrativa grave, que no amerite la rescisión de la relación laboral, se le suspenderá su proceso de cambio de sede, debiendo acatar la sanción administrativa correspondiente y no podrá volver a solicitar un cambio de sede durante los próximos 3 años.

Artículo 13.- Si dentro del periodo de prueba hubiera la necesidad circunstancial de cubrir un mayor número de horas en el programa educativo en que se encuentre el aspirante, éste podrá incrementar sus horas únicamente de forma interina; sin embargo, al final del cuatrimestre, esas horas serán liberadas nuevamente.

Artículo 14.- Todas las horas otorgadas al aspirante durante el periodo de prueba, deberán ser frente a grupo, en dicho periodo el aspirante no tendrá horas de descarga en otras actividades.



Comités Interinstitucionales
para la Unión de la Educación Superior, A.C.



UTRNG
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE LA REGIÓN NORTE
DE GUERRERO

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana"



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

SECRETARÍA DE
**EDUCACIÓN
GUERRERO**

Artículo 15.- Cualquier cambio de sede que se efectúe en contravención a las normas del presente reglamento, no tendrá validez alguna y se procederá a informarlo a la Comisión de Honor y Justicia de la UTRNG, con el objeto de que se inicie el procedimiento correspondiente y se finque responsabilidad al posible infractor.

Artículo 16.- Las resoluciones emitidas por la Comisión Mixta Docente respecto de las solicitudes de cambio de sede, serán inapelables y definitivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Comisión Mixta Docente apegándose a las leyes y reglamentos aplicables a esta universidad y si no se resolvieran en esa instancia, se someterán ante el Consejo Directivo de la Universidad.

TERCERO.- El rector o rectora de la Universidad Tecnológica de la Región Norte de Guerrero, instrumentará las acciones necesarias para la impresión y publicación del presente reglamento.



Comités Interinstitucionales
para la Unión de la Educación Superior, A.C.